



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04305529-GDEBA-DGAMAMGP - GRUPO ENG S.A.- Convalidar

---

**VISTO** el expediente EX-2023-04305529-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00165585/6, con fecha 3 de febrero de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma GRUPO ENG S.A. (CUIT 30-70835642-1), sito en calle Venus N° 1842/44, de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos y montaje, disponiéndose la Clausura Preventiva del mismo, recayendo la medida sobre los tanques acumuladores de aire, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-04297402-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2023-04498231-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la

continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

## **LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el establecimiento de la firma GRUPO ENG S.A. (CUIT 30-70835642-1), sito en calle Venus N° 1842/44, de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos y montaje, recayendo la medida sobre los tanques acumuladores de aire, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, todo

ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar a la firma GRUPO ENG S.A para que en un plazo de sesenta (60) días realice lo siguiente: a) Presentar documentación para la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA)- Fase 1- conforme Decreto 531/19; b) Adecuar la descarga de las emisiones gaseosas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1074/18; c) Adecuar el acopio de residuos a lo establecido en la Resolución 592/00, complementaria de la Ley 11720; d) Limpieza de la zanja con contenido de líquidos cielo abierto y gestionar los líquidos adecuadamente, conforme Ley 11720.

**ARTÍCULO 3°** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.